
COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.606
Buenos Aires, 29 de noviembre de 2018
Fuente: página web B.C.R.A.
Vigencia: 29/11/18

Circ. RUNOR 1-1431. Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P. Actualización del texto ordenado.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) mediante las cuales se solicita la información o se ordena la traba o levantamientos de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Al respecto, les hacemos saber que con motivo de la sustitución del procedimiento de comunicación y respuesta a los oficios de embargo general de fondos y valores diligenciado por medio del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), se ha reemplazado la transmisión de altas y bajas de novedades por un proceso Online que será ejecutado diariamente por la Cámara Compensadora Electrónica (COELSA).

Además, se actualiza el texto ordenado en lo referido a las cuentas de destino de la transferencia de los fondos embargados y a la obligación por parte de las entidades financieras de poner en conocimiento de la A.F.I.P. la orden judicial respecto del levantamiento de un embargo de fondos el mismo día de su recepción.

Se realizan cambios en las alusiones al art. 92 de la Ley 11.683 y al Dto. 65/05.

Cabe destacar que las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir del 1/2/19, fecha en la cual las entidades financieras deberán tener adecuados sus sistemas, según lo dispuesto en el pto. 5.2 del presente texto ordenado.

Se acompañan las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas para el "Índice" y las Secciones 1; 3; 4; 5; 7 y 10.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi,
gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez,
subgerente general de
Régimen Informativo y Protección
al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

(Quince hojas).

B.C.R.A.	Texto ordenado de las “Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.”
----------	---

Indice
Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ)
1.1. Descripción.
1.2. Dirección en Internet.
1.3. Disponibilidad de la información.
1.4. Variables de consulta.
1.5. Alcances de la consulta.
1.6. Frecuencia de la consulta.
1.7. Contenido del oficio. Responsabilidades del embargante.
1.8. Prioridad en la ejecución.
Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad
2.1. Embargo general de fondos y valores.
2.2. Embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.
Sección 3. Transferencia de fondos embargados
3.1. Autoridad competente. Plazos.
3.2. Importe a transferir. Carga de las comisiones y gastos.
3.3. Destino de los fondos.
Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad
4.1. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores. Validaciones.
4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.
4.3. Diligenciamiento en soporte papel.
Sección 5. Gestión de oficios por COELSA
5.1. Formalidades y plazos.
5.2. Oficios diligenciados antes del 10/8/98.
5.3. Resultado negativo. Presunción.
5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios a COELSA.
Sección 6. Representación judicial de la A.F.I.P.

Versión: 7. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ)

1.1. Descripción:

Para el diligenciamiento de los oficios judiciales emitidos en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), y mediante los cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de fondos embargados, dicho organismo desarrolló el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ). Tales oficios tienen una numeración única, correlativa y creciente asignada internamente por el propio sistema.

1.2. Dirección en Internet:

Para acceder a la página del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) las entidades financieras deben tipear la dirección: "<https://www.afip.gov.ar/bcraafip>", donde se encuentran disponibles las siguientes opciones:

1.2.1. "Consultar oficios judiciales".

1.2.2. "Consulta de oficios dados de baja".

1.2.3. "Tablas asociadas".

1.2.4. "Agentes fiscales".

1.2.5. "Datos del Banco".

1.2.6. "Cambiar la clave de acceso".

1.3. Disponibilidad de la información:

Por razones de seguridad y certeza, COELSA y las entidades financieras sólo podrán consultar y/o bajar del SOJ información a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de alta de cada oficio en el sistema.

1.4. Variables de consulta:

La información puede ser consultada por alguna de las siguientes variables:

1.4.1. Por contribuyente o deudor en cuyo caso deberá ingresarse la "C.U.I.T." (bajo esta categoría se incluyen también la "C.U.I.L." y la "C.D.I.") o número de documento para los socios de las sociedades de hecho.

1.4.2. Por "número de oficio":

Versión: 7.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 1
--------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	Sección 3. Transferencia de fondos embargados

3.1. Autoridad competente. Plazos:

La transferencia de los fondos embargados en pesos y de los importes resultantes de la venta o realización de los valores embargados a que se refieren los ptos. 2.1.2 y 2.1.3, deberá ser ordenada por el Juez interviniente y ejecutarse por las entidades financieras dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la orden respectiva.

Cuando la orden recaiga sobre una inversión a plazo fijo, la transferencia deberá efectivizarse dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes al vencimiento de aquélla.

Si la imposición a plazo fijo previese su renovación automática, el plazo aludido se contará a partir del primer vencimiento posterior a la comunicación de la orden de transferencia.

3.2. Importe a transferir. Carga de las comisiones y gastos:

En el caso que el embargo hubiese recaído sobre importes en pesos, las entidades financieras deberán transferir al Banco de depósitos judiciales de la jurisdicción del juzgado o a las cuentas recaudadoras del organismo embargante, según lo ordenado en el oficio de transferencia, los importes totales líquidos embargados hasta la concurrencia del monto solicitado en el oficio de transferencia.

Cuando el embargo hubiese recaído sobre los fondos y valores a que se refieren los ptos. 2.1.2 y 2.1.3 de la Sección 2, se deberá transferir el importe obtenido con motivo de su venta o realización.

Las comisiones y/o gastos que demanden las operaciones de transferencia a que se refiere esta sección, serán soportados íntegramente por el contribuyente o responsable y no podrán detrarse del monto transferido.

3.3. Destino de los fondos:

Los fondos embargados por la A.F.I.P. y por los organismos autorizados a utilizar el Sistema de Oficios Judiciales, serán transferidos utilizando el código de operatoria MEP creado específicamente para este tipo de operación a la cuenta de Autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante, o a las cuentas recaudadoras del organismo embargante, según lo ordenado en el oficio de transferencia.

3.3.1. En jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

Los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales que hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley 26.764 se encontraban depositados en el

Versión: 11.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 1
---------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	Sección 3. Transferencia de fondos embargados

Banco de la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia de embargos ordenados por la A.F.I.P. o por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social continuarán en dicha entidad hasta la extinción de las causas que le dieron origen y como pertenecientes a ellas. En tales casos, se deberá continuar con las transferencias de fondos a la citada entidad, hasta agotar el monto total de las medidas ejecutivas ordenadas.

En los casos que los fondos embargados por la A.F.I.P. sean ofrecidos en pago por el titular de la cuenta –en mérito a lo previsto en el art. 92, undécimo párrafo de la Ley 11.683 y sus normas reglamentarias– dichos fondos serán transferidos utilizando el código de operatoria VEP a las cuentas recaudadoras de ese organismo, para lo cual se utilizará el oficio de transferencia de fondos a cuentas recaudadoras. Tipo 7.

3.3.2. En atención a lo establecido por el art. 15 del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (t.o. en 2011), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires está facultada para disponer, previa regularización de la deuda y con el consentimiento expreso del deudor, la transferencia total o parcial de los fondos y/o activos embargados a la cuenta y en el modo que disponga.

Los fondos embargados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se depositarán en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo consignar Juzgado 50 y Sucursal 999.

3.3.3. Los fondos embargados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos se depositarán en la sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

3.3.4. Los fondos embargados por la Administración Tributaria de Mendoza se depositarán en el Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente y en general cualquier otra acción prevista en el Sistema.

3.3.5. Los fondos embargados por la Dirección General de Rentas y la Fiscalía Tributaria Adjunta, de la Provincia de Córdoba se depositarán en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., debiendo consignar Juzgado 49 y Sucursal 999.

3.3.6. Los fondos embargados por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes se transferirán a la cuenta de Autos en el Banco de Corrientes S.A.

Versión: 5.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 2
--------------	-------------------------	--------------------	--------

	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
B.C.R.A.	Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad

4.1. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores. Validaciones

Teniendo en cuenta que un mismo contribuyente o deudor puede ser demandado en varios juicios y que en cada uno de ellos puede disponerse la traba del “embargo general de fondos y valores”, las entidades financieras deberán, cuando se ordene su levantamiento, validar el número de oficio por el que se anotó la traba y, en su caso, los datos del juzgado, número de expediente judicial y nombre de los autos. El levantamiento será total cuando el deudor no tuviera embargos generales trabados en otros juicios. En los demás casos se limitará al monto del juicio de que se trate exclusivamente.

4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad:

Los oficios que ordenen el levantamiento de este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

Las entidades oficiadas efectuarán las validaciones previstas para el levantamiento del embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

4.3. Diligenciamiento en soporte papel:

Los oficios de levantamiento de embargos generales de fondos y valores o de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad, podrán diligenciarse asimismo, en soporte papel. En estos casos las entidades deberán recibirlos y darles curso siempre que se acredite y/o verifique su registración previa en el SOJ.

4.4. Dación en pago de los fondos embargados:

En los casos en que el contribuyente opte por la dación en pago de los fondos embargados, el oficio de levantamiento de la medida será suscripto por el abogado representante del Fisco.

Cuando las entidades financieras reciban oficios judiciales ordenando el levantamiento de un embargo de fondos trabado por medio del sistema SOJ, la entidad receptora de la orden judicial deberá ponerla en conocimiento de la A.F.I.P., el mismo día de su recepción, vía correo electrónico a la casilla de correo soj@afip.gob.ar, adjuntando copia del oficio, a efectos que dicho organismo tome la debida intervención.

Versión: 6.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 1
--------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	5. Gestión de Oficios por COELSA

5.1. Procesamiento en línea de oficios de embargos judiciales:

Se establece un mecanismo de procesamiento en línea de oficios de embargos judiciales, en el cual la Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV) actuará como operador de las comunicaciones de las órdenes de embargos requeridos por A.F.I.P. hacia las entidades financieras, su trámite y conciliación de acuerdo a los lineamientos definidos por esta norma.

5.2. Alcance:

El procedimiento fijado deberá ser observado respecto de todos los oficios que contengan solicitudes de informes sobre titulares, ordenen la anotación o levantamiento de medidas cautelares de cualquier naturaleza o dispongan la transferencia de los fondos embargados.

La totalidad de las entidades financieras deberán adecuar sus sistemas al procedimiento en línea de oficios judiciales establecido por la presente Comunicación con anterioridad al 1 de febrero de 2019.

Hasta la fecha mencionada en el párrafo anterior, las entidades financieras continúan obligadas a brindar la información a través de la Cámara Compensadora.

5.3. Procesamiento de oficios:

5.3.1. Este proceso se ejecutará entre las 5:00 a.m. y 10:00 a.m. de cada día hábil bancario, la CEC-BV enviará mensajes a las entidades financieras para consultar el saldo embargable y los pedidos de embargo de las cuentas.

5.3.2. Dicho proceso utilizará como entrada el archivo de novedades, el archivo de bajas de los oficios y el archivo de VEP (dación de pagos) con los movimientos que disponibiliza la A.F.I.P. en la página web que mantiene actualmente, los cuales serán recolectados por la CEC-BV a las 0:00 horas de cada día hábil bancario.

5.3.3. Del archivo de novedades se obtendrán para el procesamiento en línea únicamente los oficios de tipo: "Embargo" y se ignorará el resto de los oficios.

5.3.4. A partir de los identificadores fiscales (C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.) informados en los oficios de embargo, la CEC-BV recuperará de la base de datos que identifica la relación Identificador Fiscal (IF) - Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), las C.B.U. que ese IF tiene registrado en el sistema financiero.

5.3.5. Dicha base está compuesta por la información enviada por las entidades financieras a la CEC-BV de acuerdo con los procesos normados por el B.C.R.A. Con todas las C.B.U. recuperadas la CEC-BV generará y enviará las consultas de saldo embargable a las entidades financieras dueñas de esas C.B.U.

Versión: 7. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	5. Gestión de Oficios por COELSA

5.3.6. A partir de este momento las entidades financieras realizarán las evaluaciones correspondientes para determinar el monto disponible a embargar de acuerdo a las condiciones legales que apliquen y responderán este valor a la consulta realizada. Esta consulta no implica solicitud de inhibición de fondos.

5.3.7. La CEC-BV con las respuestas recibidas deberá aplicar un algoritmo que determina la distribución del monto a embargar sobre las cuentas a la vista del contribuyente afectado, minimizando la posibilidad de que se embargue un importe mayor al informado en el oficio de embargo y enviará a las entidades financieras los Órdenes de Embargo Online resultantes de la aplicación de dicho algoritmo, momento a partir del cual se considerarán embargados los fondos. Este algoritmo determinará un orden de selección de las cuentas a la vista a embargar, utilizando los siguientes criterios de ordenamiento: 1. de mayor a menor por el porcentaje de cobertura del saldo sobre el monto a embargar; y 2. de menor a

mayor utilizando el campo de histórico embargado de las entidades involucradas, tomando así las cuentas de esa lista hasta cubrir el importe embargado.

5.3.8. Luego de la ejecución del proceso online, la CEC-BV pondrá a disposición de las entidades financieras el archivo de baja de oficios, el archivo de VEP (dación de pagos), el archivo de novedades modificado y el archivo de conciliación.

5.3.9. En caso de no existir información para la entidad, en algunos de estos archivos, se generarán archivos sin información.

5.3.10. A partir de este momento, y con la información obtenida de los archivos generados por la CEC-BV, las entidades financieras continuarán con el procesamiento de oficios judiciales según lo normado.

5.3.11. Sobre el saldo pendiente del monto a embargar, las entidades financieras contestarán los oficios que tengan resultado “positivo”. Se entenderá por tales aquellos casos en que se registren acreditaciones posteriores u otros fondos y valores embargables.

5.3.12. La respuesta deberá efectuarse a través del propio Sistema, a cuyo efecto las entidades financieras deberán transmitir –diariamente y a partir de las 16:00 horas– a la CEC-BV un archivo ajustado al diseño de registro indicado en el pto. 5.4 de la presente, conteniendo la información sobre los saldos embargados que se registran en la totalidad de los fondos y valores de los que el contribuyente resulte titular o cotitular.

Versión: 7. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 2
--------------------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	5. Gestión de Oficios por COELSA

5.4. Archivo de novedades modificado:

El archivo de novedades, que estará disponible a partir de las 10:00 a.m. de cada día hábil bancario al finalizar el procesamiento en línea, tendrá como única modificación, con respecto a la versión actual, el agregado de un campo al final de cada registro, conteniendo la información del saldo pendiente a embargar. Dicho valor será igual o menor a la suma de las columnas “monto capital” y “monto intereses”, dependiendo de si se ha podido embargar de forma online total o parcialmente el monto desde la o las cuentas a la vista en alguna o algunas de las entidades bancarias.

5.5. Archivo de conciliación de proceso en línea:

El mismo estará disponible en el sitio de la CEC-BV para ser descargado a partir de la finalización del proceso en línea desde las 10:00 a.m. En dicho archivo, la CEC-BV indicará los embargos realizados y respondidos por la entidad, con indicación de los fondos efectivamente embargados.

5.5.1. Con este archivo la entidad podrá controlar si un embargo impactado en su sistema fue recibido correctamente por la CEC-BV.

5.5.2. En el caso en que no se informe como cumplido un embargo que la entidad haya efectivizado mediante la invocación al servicio de la entidad bancaria, dicha entidad deberá revertir el embargo en dicha cuenta y no lo informará en el archivo de respuesta.

5.5.3. Luego, la entidad deberá efectuar el proceso conforme los ptos. 5.3.11 y 5.3.12 precedentes, embargando únicamente el saldo pendiente informado en el archivo de novedades.

5.6. Archivo de respuesta automática de las entidades financieras:

Una vez finalizado el proceso, la entidad deberá generar un archivo de respuesta hasta las 4:00 p.m., manteniendo el mismo formato con que lo generaba con anterioridad a la adecuación de esta norma, adicionando un registro por cada embargo online que haya respondido de forma exitosa. Este archivo debe reflejar la situación de la cuenta embargada a las 10:00 a.m.

5.6.1. Este archivo deberá ser transmitido a la CEC-BV para que ésta pueda remitirlo a la A.F.I.P.

Versión: 7. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 3
--------------------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	5. Gestión de Oficios por COELSA

5.6.2. En cada transmisión la CEC-BV dejará disponible un archivo de respuesta donde cada entidad deberá verificar si la recepción y validación resultaron exitosas.

En caso de no ser exitosas deberán volver a transmitir el archivo de respuesta con las correcciones que sean necesarias en cada caso. De esta forma la A.F.I.P. será informada del embargo para proceder al correcto armado del archivo de respuesta.

5.7. Servicio en línea de las entidades financieras:

Todas las entidades financieras alcanzadas por la presente norma deberán crear un servicio del tipo REST API para ser invocado desde la CEC-BV.

5.7.1. La CEC-BV determinará las cuentas correspondientes a cada titular a partir de la base de CBU que administra, con la información suministrada por todas las entidades financieras que operan productos en dicha CEC-BV.

5.7.2. La transmisión de archivos desde y hacia la CEC-BV será realizada mediante el protocolo de transferencia de archivos que la CEC-BV determine para tal fin.

Utilizando dicho mecanismo de intercambio de archivos, las entidades descargarán los archivos correspondientes y enviarán los archivos de respuesta. Esta operatoria será de exclusiva responsabilidad de las entidades financieras, y deberá reflejar inexorablemente la información de la cuenta respectiva a las 10:00 a.m.

5.8. Operaciones a través del servicio REST API.

5.8.1. Consulta de saldo embargable: cada entidad recibirá la información de la cuenta consultada, así como también los datos correspondientes al oficio de embargo y deberá devolver el saldo embargable en línea. Es decir que la entidad deberá determinar, a partir de los datos del embargo y de la información almacenada para la cuenta, el saldo total disponible que podría ser embargado para dicho oficio.

5.8.2. Solicitud de embargo: a partir del análisis realizado por la CEC-BV, la misma enviará a las entidades correspondientes, los pedidos de embargo que deberán ser respondidos en línea por las entidades, indicando si se pudo realizar el embargo y el monto real embargado. Dicho monto nunca podrá ser mayor al informado por la CEC-BV en cada mensaje.

5.8.3. Aviso de finalización diario: este mensaje será de implementación opcional. Las entidades que lo soliciten, deberán enviar a la CEC-BV un único llamado diario para notificar la finalización del procesamiento en línea de oficios judiciales. Con el fin de cumplir con las ventanas horarias establecidas, los tiempos de respuesta máximos tolerables para las operaciones de este servicio serán de cuatro segundos y cada entidad financiera no deberá sobrepasar un tiempo promedio de respuesta para todas las llamadas de uno coma cinco segundos por operación.

Versión: 6. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 4
--------------------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	5. Gestión de Oficios por COELSA

5.9. En caso de que exista un saldo remanente a embargar, se remitirá a la totalidad del sistema la información a fin de que las entidades financieras procedan con el embargo de otros productos embargables y/o acreditaciones futuras.

5.9.1. Cuando en respuesta a lo indicado se informe la existencia de una caja de seguridad, deberá informarse a COELSA sobre la titularidad de la misma sin hacer efectivo el embargo sobre la misma. Ello atento que dicho producto embargable requiere de una orden judicial específica del juez a cargo de la ejecución fiscal.

5.10. La A.F.I.P. no admitirá reducciones del monto definitivo embargado ni solicitudes de baja (vgr. borrado) de las respuestas positivas transmitidas por este procedimiento, siendo la entidad informante única responsable de la exactitud de los datos, como así también de la existencia y posterior transferencia de los fondos embargados. Ello, sin perjuicio de los planteos y/o reclamaciones que la entidad financiera o el cliente involucrado se consideren con derecho a formalizar ante el juez de la ejecución fiscal.

5.11. Auditoría y control:

La CEC-BV estará obligada a procesar en línea todos los oficios de tipo embargo que se carguen al sistema SOJ y a generar y remitir a la A.F.I.P. toda información que se le requiera con el fin de asegurar el cumplimiento de la operatoria surgida de la aplicación de esta norma.

5.12. Seguridad:

Este proceso de oficios de embargos judiciales deberá adherir a los requisitos de seguridad dispuestos por la CEC-BV en un todo de acuerdo con las normas emitidas por el B.C.R.A. al respecto.

5.13. Diseño de Registro para la contestación de oficios:

Archivo de respuesta automática de las entidades financieras.

Generalidades:

- Delimitador de columna: @.
- Sin nombre de columna en 1.ª fila.
- Sin delimitador de dato tipo texto (ej. comillas simples/dobles).
- Fechas en formato dd/mm/aaaa.
- Importes mayores/iguales a cero.
- Se acepta “.” ó “,” como separador decimal. No utilizar separador de miles.

Versión: 6.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 5
--------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	5. Gestión de Oficios por COELSA

Estructura:

Columna 1: fecha de la respuesta (formato dd/mm/aaaa).

Columna 2: código de banco (cinco dígitos requeridos, completar con ceros a la izq.).

Columna 3: Id de organismo.

Columna 4: número de oficio judicial.

Columna 5: tipo de cuenta (ver códigos de cuentas).

Columna 6: número de cuenta (máx. veinticinco caracteres).

Columna 7: importe retenido (nueve ent., dos decim. Para títulos, totalizar “cotización X cantidad” redondeado a dos decimales).

Columna 8: fecha de la retención (formato dd/mm/aaaa).

Columna 9: especificar si es cliente o no lo es (valores esperados S o N).

Columna 10: tipo de identificación del contribuyente (ver códigos de identificación).

Columna 11: número de identificación del contribuyente (C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I./D.N.I., etc. - máx. once dígitos).

Columna 12: código de títulos/bonos/acciones etc. (ver códigos de inversiones financieras).

Columna 13: cantidad de títulos/bonos/acciones/dólares etc. (entero formato largo).

Columna 14: cotización de títulos/bonos/acciones/dólares etc. (nueve enteros, seis decimales).

Columna 15: fecha de la cotización (formato dd/mm/aaaa).

Nombre del archivo de respuestas:

El archivo remitido por el Banco deberá estar nombrado con el formato bco99999_aaaammdd.rta, donde:

“bco99999” indica el código de Banco (deberá anteponer las letras “bco” y ceros si el código es menor a cinco dígitos) y deberá estar seguido por un guión bajo (_).

“aaaa” representa el año del envío (cuatro dígitos);

“mm” el mes del envío, (si el mes es de un dígito deberá anteponer un cero a la izquierda);

“dd” el día del envío (mismas consideraciones que el mes); y

“.rta” el archivo de texto deberá tener esta extensión.

Códigos de cuentas:

1 - Cuenta corriente en pesos.

2 - Cuenta corriente en dólares (1).

3 - Caja de ahorro en pesos.

4 - Caja de ahorro en dólares (1).

5 - Plazo fijo en pesos.

6 - Plazo fijo en dólares (1).

7 - Fondos Comunes de Inversión (1).

8 - Títulos públicos (1).

9 - Cajas de seguridad

10 - Otros fondos y valores en pesos.

11 - Sin uso.

12 - Sin uso.

14 - Medio Electrónico de Pagos –MEP– (solo para transferencias de fondos).

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 6
--------------------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	5. Gestión de Oficios por COELSA

15 - Acciones (1).

16 - Obligaciones negociables (1).

17 - Depósitos reprogramados (1).

18 - Caja de valores. Cuenta comitente (1).

20 - Depósitos por Caja.

21 - Caja de ahorro en euros (1).

22 - Plazo fijo en euros (1).

El código 13 "Cuenta previsional" se ha dado de baja.

(1) El monto informado deberá expresarse en pesos aplicando para la conversión el tipo de cambio comprador BNA o, en su caso, la cotización de los títulos públicos, acciones o cuota-parte del Fondo Común de Inversión vigente el día hábil anterior a la fecha de la respuesta.

Códigos de identificación:

1 - D.N.I.

2 - L.E.

3 - L.C.

4 - D.N.I. (extranjero)

80 - C.U.I.T.

81 - C.D.I.

86 - C.U.I.L.

Códigos de Inversiones Financieras:

El archivo correspondiente en formato texto conteniendo el detalle de los valores mobiliarios y su correspondiente codificación se encuentra disponible en línea.

Diseño de registro: Archivo de texto delimitado por "arroba" (@)

tipo_cuenta: código de cuenta según tabla “Códigos de cuentas”.

código: identificación del activo financiero.

denominación: entidad emisora.

clase: detalle de activo financiero.

tipo: especificación.

A efectos de informar un código de activo financiero (columna 11) se deberá tomar el campo “tipo_cuenta” seguido de un guión medio (-) y finalmente el campo “código”.

No incluir ninguna descripción, solo el código según el siguiente ejemplo:

....@columna10@8-5109@columna12@....

Donde:

tipo de cuenta: .. 8 - títulos públicos

código: 5109 - Letras del tesoro en u\$s

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 7
--------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	5. Gestión de Oficios por COELSA

En caso de que determinados activos financieros no figuren en el archivo, informar a soj@afip.gov.ar indicando el tipo de activo (títulos, Bonos, Fondos, etc.), quién lo emite y de corresponder, detalle y/o especificaciones particulares.

Se recomienda verificar periódicamente la fecha de última actualización a fin de incorporar las novedades que vayan surgiendo.

Archivo de resultado de proceso de la cámara compensadora.

Diseño de registro:

Generalidades:

- Delimitador de columna: @.
- Con nombre de columna en 1.ª fila.
- Sin delimitador de dato tipo texto (ej. comillas simples/dobles)
- Fechas en formato dd/mm/aaaa.
- Se utiliza “.” como separador decimal. No se utilizan separadores de miles.

Estructura:

Columna 1: Nro_Respuesta: (entero formato largo).

Columna 2: Fecha_Respuesta: (formato dd/mm/aaaa).

Columna 3: Id_organismo: (entero).

Columna 4: Nro_Oficio: (entero formato largo)

Columna 5: Tipo_Oficio: (un dígito).

Columna 6: Tipo_Id: (dos dígitos).

Columna 7: Nro_Identificación: (once dígitos).

Columna 8: Nro_Cuenta: (máx. veinticinco caracteres).

Columna 9: Monto_Oficio: (nueve enteros, dos decimales).

Columna 10: Monto_a_Retener: (nueve enteros, dos decimales)

Columna 11: Saldo: (nueve enteros, dos decimales)

Columna 12: observ: (veinte caracteres).

El archivo se obtiene realizando consultas de resultado de proceso mediante la opción de formato de salida [Delimitado por "@"].

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 8
--------------------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	7. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente normativa hará pasible a la entidad de las medidas que decretare el juez de la causa y de las responsabilidades patrimoniales y/o penales que pudieran derivarse del perjuicio causado por el hecho doloso o culposo de sus dependientes o personas por las que tuviera obligación de responder.

Se transcribe el texto que la Ley 25.795 (B.O.: 17/11/03) modificada por la Ley 26.044, introdujo a continuación del art. 92 de la Ley 11.683 y sus modificaciones:

“Las entidades financieras, así como las demás personas físicas o jurídicas depositarias de bienes embargados, serán responsables en forma solidaria por hasta el valor del bien o la suma de dinero que se hubiere podido embargar, cuando con conocimiento previo del embargo, hubieren permitido su levantamiento, y de manera particular en las siguientes situaciones:

a) Sean causantes en forma directa de la ocultación de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente ejecutado, con la finalidad de impedir la traba del embargo; y

b) cuando sus dependientes incumplan las órdenes de embargo u otras medidas cautelares ordenadas por los jueces o por los agentes fiscales.

Verificada alguna de las situaciones descriptas, el agente fiscal la comunicará de inmediato al juez de la ejecución fiscal de que se trate, acompañando todas las constancias que así lo acrediten. El juez dará traslado por cinco días a la entidad o persona denunciada, luego de lo cual deberá dictar resolución mandando a hacer efectiva la responsabilidad solidaria aquí prevista, la que deberá cumplirse dentro de un plazo máximo de diez días”.

Asimismo, se reproduce el texto del undécimo art. no enumerado incorporado por el Dto. 65/05 a continuación del art. 62 del Dto. 1.397/79:

“La responsabilidad solidaria de las entidades financieras prevista en el primer artículo incorporado por la Ley 25.795 a continuación del art. 92, se efectivizará con arreglo a las siguientes pautas:

a) La existencia de la medida cautelar se reputará conocida desde el momento en que haya sido comunicada por cualquiera de los medios autorizados en la ley o en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

b) La Administración Federal de Ingresos Públicos –a través del agente fiscal– deberá acreditar la efectiva comunicación del oficio, el incumplimiento del embargo y el ocultamiento, retiro o disposición de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente ejecutado, existentes en la entidad a la fecha de toma de conocimiento del embargo.

c) A fin de establecer la existencia de tales hechos, los jueces administrativos, Agentes Fiscales y demás funcionarios competentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ejercerán todas las facultades de verificación y de requerimiento de información que les confieren los arts. 35, 92 y 107 de la ley.

Versión: 6.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 1
--------------	-------------------------	--------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la A.F.I.P.
	10. Diseño de registro de comunicación de oficios

Archivo de comunicación de oficios para las entidades financieras.

Diseño de registro:

Generalidades:

– Delimitador de columna: @.

– Con nombre de columna en 1.ª fila.

– Sin delimitador de dato tipo texto (ej. comillas simples/dobles).

– Fechas en formato dd/mm/aaaa.

– Se utiliza “.” como separador decimal. No se utilizan separadores de miles.

Estructura:

Columna 1: nro. de oficio.

Columna 2: fecha del oficio.

Columna 3: Id del tipo de oficio.

Columna 4: descripción del tipo de oficio.

Columna 5: C.U.I.T.

Columna 6: razón_social.

Columna 7: nro. expediente.

Columna 8: Juzgado.

Columna 9: nombre del juez.

Columna 10: monto del capital.

Columna 11: monto de los intereses.

Columna 12: Banco.

Columna 13: sucursal.

Columna 14: nro. cuenta.

Columna 15: dependencia.

Columna 16: fecha alta en Internet.

Columna 17: pedido de información.

Columna 18: oficio levantado.

Columna 19: legajo agente.

Columna 20: transferencia.

Columna 21: vigencia.

Columna 22: respuesta.

Columna 23: personería.

Columna 24: tipo de documento.

Columna 25: provincia.

Columna 26: Id. del organismo generador del oficio.

Columna 27: monto pendiente de embargo.

Versión: 6. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.606	Vigencia: 30/11/18	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	--------------------	--------